

ACUERDO 1 DE 1995

(noviembre 9)

Diario Oficial No. 42.115 del 21 de noviembre de 1996

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

por el cual se definen los conceptos de aportes, colaboraciones, auspicios y patrocinios que podrá recibir, la Cadena Tres de Inravisión, y se reglamenta su utilización.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo [61](#) de la Ley 182 de 1995, y

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos vigentes compilados en la Resolución Única [5050](#) de 2016 por la Resolución [6383](#) de 2021, 'por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XVI a la Resolución CRC [5050](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

- El Decreto [3912](#) de 2004, 'por el cual se aprueba la estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y se determinan las funciones de sus dependencias', publicado en el Diario Oficial 45.743 de 25 de noviembre de 2004, establece en el Artículo [5](#)o. las funciones de la Subgerencia de Televisión de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, en relación con Señal Colombia.

- El Decreto [3550](#) de 2004, 'por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial 45.715 de 28 de octubre de 2004, suprimió el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y ordenó su disolución y liquidación.

El texto original del Artículo [4](#)º. Par. del referido Decreto 3550 de 2004 establece:

'ARTÍCULO [4](#)o. GARANTÍA DE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

'...

'PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, mediante el presente decreto se transfieren al Gestor del servicio todas aquellas funciones asignadas por ley a Inravisión y que se precisen para la operación del servicio público de Televisión y Radio Nacional'.

El texto original del Artículo [5](#)º. del referido Decreto 3550 de 2004 establece:

“ARTÍCULO [5º](#). GESTOR. Para todos los efectos previstos en el presente decreto se entiende por Gestor del servicio público de radio y televisión a la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC.”

- El Artículo [61](#) de la Ley 182 de 1995 fue modificado por el Artículo [15](#) de la Ley 335 de 1996. A partir de dicha modificación la ley se refiere a la Cadena Tres también como Señal Colombia (Art. [15](#), Par. 2o. Ley 335 de 1996)

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia de la Ley [182](#) de 1995, corresponde a Inravisión* explotar y producir conjuntamente con la Compañía de Informaciones Audiovisuales* o individualmente, el servicio de televisión para la Cadena Tres de Inravisión;

Notas de Vigencia

- Audiovisuales fue suprimida por el Decreto [3551](#) de 2004, 'por el cual se suprime la Compañía de Informaciones Audiovisuales-Audiovisuales, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.715 de 28 de octubre de 2004. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, todas aquellas funciones asignadas por ley a Audiovisuales y que se precisen para la prestación del servicio público de televisión se transfieren a la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC. (Art. [4](#); Art. [5](#))

- Inravisión fue suprimido por el Decreto [3550](#) de 2004, 'por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.715 de 28 de octubre de 2004. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, todas aquellas funciones asignadas por ley a Inravisión y que se precisen para la operación del servicio público de Televisión y Radio Nacional se transfieren a la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC. (Art. [4](#), Par.; Art. [5](#))

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [61](#) de la Ley 182 de 1995, "los programas de la Cadena Tres podrán recibir aportes, colaboraciones, auspicios y patrocinios de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Televisión";

Que se hace necesario definir qué se entiende por aporte, colaboración, auspicios y patrocinio y reglamentar la forma, número y duración de los reconocimientos a que tienen derecho las personas que realicen cualesquiera de las contribuciones mencionadas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo [13](#) literal a) de la Ley 182 de 1995, la Junta Directiva de la Comisión publicó el aviso referido mediante comunicaciones del 20 de octubre del presente año, en diario de circulación nacional;

Que cumplidos los requisitos de ley,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.1](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Los programas de la Cadena Tres podrán recibir aportes, colaboraciones, auspicios y patrocinios de conformidad con la reglamentación

que se establece en el presente Acuerdo.

Concordancias

Ley 335 de 1996; Art. [15](#); Art. [20](#)

Ley 182 de 1995; Art. [61](#)

Decreto 3912 de 2004; Art. [5o.](#)



ARTÍCULO 2o. APORTE. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.2](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Se entiende por aporte la contribución de cualquier bien o servicio en favor de Inravisión*, destinada a apoyar la actividad de la Cadena Tres de manera general y sin referencia a un programa específico.

Notas de Vigencia

- Inravisión fue suprimido por el Decreto [3550](#) de 2004, 'por el cual se suprime el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y se ordena su disolución y liquidación', publicado en el Diario Oficial No. 45.715 de 28 de octubre de 2004.

Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, todas aquellas funciones asignadas por ley a Inravisión y que se precisen para la operación del servicio público de Televisión y Radio Nacional se transfieren a la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC. (Art. [4o.](#) Par.; Art. [5o.](#))



ARTÍCULO 3o. AUSPICIO. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.3](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Se entiende por auspicio la contribución que se efectúa para que se produzca un programa específico o para que se adquieran los derechos de transmisión.



ARTÍCULO 4o. COLABORACIÓN. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.4](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Se entiende por colaboración el suministro de uno o varios programas determinados y de sus derechos de emisión para ser transmitidos por la Cadena Tres.



ARTÍCULO 5o. PATROCINIO. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.5](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Se entiende por patrocinio la contribución que se efectúe para la emisión de uno o varios programas o secciones de éste, o éstos, que hayan sido producidos, o cuyos derechos de emisión ya hayan sido adquiridos.



ARTÍCULO 6o. RECONOCIMIENTO. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.6](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> La persona o personas, naturales o jurídicas, que presten su contribución a la Cadena Tres mediante aportes, auspicios, colaboraciones o patrocinios tendrán derecho a que se reconozca su contribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Se entiende por reconocimiento, la referencia que se haga a la persona o personas que realicen una contribución a la Cadena Tres, o a la empresa, marca, producto o servicio que éstas

indiquen.



ARTÍCULO 7o. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.7](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Para todas las formas de contribución establecidas en el presente Acuerdo (aportes, auspicios, colaboraciones y patrocinios) el reconocimiento consistirá en la presentación del diseño característico que sirve de emblema a la persona o personas que hayan realizado la contribución, a la empresa, marca, producto, servicio que dichas personas indiquen y podrán efectuarse en forma hablada, visual o en ambas formas con ayudas estáticas, o animadas, sin la participación de modelos vivos y podrá incluirse lema, agregado o calificación.

Únicamente se permitirá la inclusión de modelos vivos cuando se trate de campañas institucionales o mensajes que promuevan acciones de beneficio colectivo y de interés exclusivamente social y comunitario.



ARTÍCULO 8o. NÚMERO Y DURACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS POR PROGRAMA. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.8](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Cualquiera que sea la forma de contribución en los programas, podrán incluirse reconocimientos con una duración máxima de tres minutos por cada media hora de emisión del programa.

En los programas que por sus características puedan dividirse en secciones, podrá presentarse además un reconocimiento por cada sección, con una duración máxima de cinco (5) segundos. Los programas mencionados no podrán tener más de tres secciones.



ARTÍCULO 9o. INFORMATIVOS. <Artículo compilado en la Resolución Única 5050 de 2016, artículo [16.5.1.9](#), por el artículo [3](#) de la Resolución 6383 de 2021> Para los informativos de tres (3) minutos, el reconocimiento consistirá en una mención a la presentación, una mención a la despedida y un auspicio y/o patrocinio de máximo treinta (30) segundos con ayudas estáticas o animadas y sin la participación de modelos vivos.

De igual manera se autoriza en el Backing de fondo el uso de un logotipo.



ARTÍCULO 10. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión adelantará las gestiones necesarias a fin de que se cumpla lo estipulado en el párrafo del artículo [21](#) de la Ley 14 de 1991.

Concordancias

Ley 14 de 1991; Art. [21](#)



ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 1995.

El Director,

JORGE VALENCIA JARAMILLO.

El Secretario General,

ERNESTO RODRÍGUEZ MEDINA



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

